

Rad. 63001 31 03 001 2021 00343 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el cobro ejecutivo de la referencia, se observa que no se encuentra debidamente acreditada la legitimación del acreedor, con base en los siguientes aspectos:

Se establece en el Estatuto Mercantil:

“ARTÍCULO 648. El título-valor será nominativo cuando en él o en la norma que rige su creación se exija la inscripción del tenedor en el registro que llevará el creador del título. Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste.

La transferencia de un título nominativo por endoso dará derecho al adquirente para obtener la inscripción de que trata este artículo”.

“ARTÍCULO 652. La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.

En las letras de cambio cobradas aparece como acreedor el señor JUAN ALBERTO GARCÍA ARANGO, quien igual firma en el espacio para endosos, pero no se indica a quién se efectúa el mismo”.

En la pagina 23 del pdf 006Anexos se indica que se cede la garantía hipotecaria y los títulos valores que lo respaldan a favor del señor OSCAR GARCÍA.

En este caso no queda claro que efectivamente el acreedor sea el señor ÓSCAR GARCÍA, pues en los títulos valores no se precisa que es a él a quien se endosa y el escrito de cesión tampoco refiere cuáles son los créditos que se ceden con la cesión de la garantía hipotecaria.

Así las cosas, como no está clara la legitimación de quien presenta las letras para el cobro, se negará la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago en este proceso hipotecario de ÓSCAR GARCÍA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al apoderado el Dr. JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY en los términos del poder conferido, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbc1bbc3e82afe631134746c9a8dd1e08d65ff8646f8651766e9ea092832daf**

Documento generado en 15/12/2021 10:59:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>